

AUTO NÚMERO . 3 5 9 DE 1 8 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"
RNSC 185-23**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO - 3 5 9 DE 1 8 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"
RNSC 185-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600050102 del 28 de abril de 2023, la señora, **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1-020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, en calidad de apoderada la señora **SANDRA ENCISO QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.787, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA COLMENA**" a favor del predio denominado "Finca La Colmena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, con una extensión de mil setecientos quince hectáreas, quinientos cuarenta metros cuadrados (**1715ha 0540 m²**), ubicado en la vereda Los Kioscos, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, el 05 de mayo de 2023 mediante correo electrónico requirió al solicitante del registro ajustar la información remitida con el fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos para la apertura del expediente.

Que el 22 de agosto de 2023 el solicitante del registro allega los documentos requeridos y se da inicio a la apertura del expediente de solicitud de trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el poder allegado, se corroboró que la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, es la apoderada de la señora **SANDRA ENCISO QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.787, en ese sentido se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA COLMENA**".

AUTO NÚMERO 359 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"
RNSC 185-23**

III. Derecho de dominio

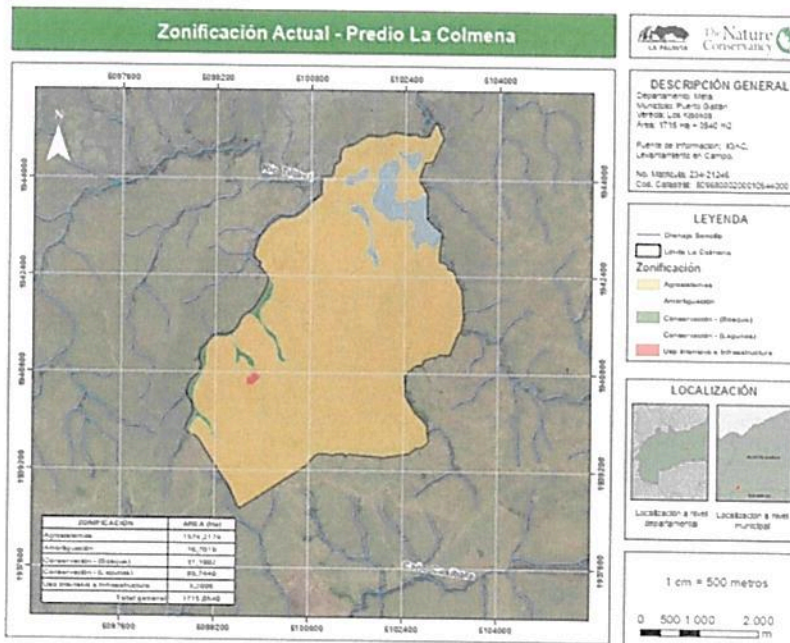
De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el folio de matrícula inmobiliaria allegado, se corroboró que la señora **SANDRA ENCISO QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.787, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Finca La Colmena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, en ese sentido se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA COLMENA**"

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora, **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.713.178 en calidad de apoderada de la señora **SANDRA ENCISO QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.787, se indicó que el área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA COLMENA**", a favor del predio denominado "Finca La Colmena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, será un total de **(1715 ha)**.

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *shape* donde se evidencia que la fuente de información es catastral, tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 359 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"
RNSC 185-23**

DESCRIPCIÓN GENERAL

Departamento: Meta
Municipio: Puerto Gaitán
Vereda: Los Kisokos
Área: 1715 Ha + 0540 m2

Fuente de información: IGAC,
Levantamiento en Campo.

No. Matricula: 234-21246
Cod. Catastral: 50568000200010544000

- De igual manera se verificó la información de la cedula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (505680002000000105450000000000.) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230321588374117941 Nro Matricula: 234-21246
Pagina 1 TURNO: 2023-234-1-4673

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 11:20:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

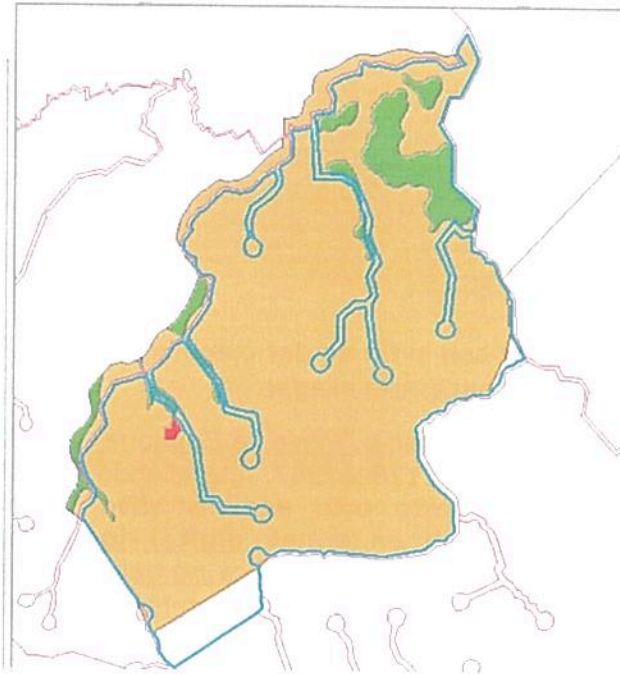
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: LOS KIOSCOS
FECHA APERTURA: 16-09-2013 RADICACION: 2013-234-6-2119 CON: RESOLUCION DE: 26-10-2012
CODIGO CATASTRAL: 00 02 0001 0545 000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

The screenshot also shows a GIS interface with a map of the area, a 'Layers' panel on the left, and an 'Identify' window on the right showing details for the selected parcel, including its ID, area, and location coordinates.

- Así mismo, se verificó con la información cartográfica allegada que el predio se encuentra traslapado con predios vecinos, tal y como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO 359 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"
RNSC 185-23**



- Así mismo, se evidenció que la propuesta de zonificación allegada en formato *.shp* arrojó un área de 1715ha 1422m², área que supera la relacionada en el Folio de Matricula Inmobiliaria, la cual es 1715ha 0540m² tal y como se muestra a continuación:



ZONIFICACIÓN	ÁREA (Ha)
Agrosistemas	1574,2174
Amortiguación	16,7019
Conservación - (Bosque)	31,1902
Conservación - (Lagunas)	89,7440
Uso Intensivo e Infraestructura	3,2006
Total general	1715,0540

AUTO NÚMERO 359 DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA" RNSC 185-23

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. PREDIO RURAL CON CARREGA DE MULTICENTENAS DE HECTÁREAS CUARENTA METROS CUADRADOS (17.15 HAS. 6540 M²) DESCRIPCION: TÉCNICA DE LINDEROS PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 132 DE COORDENADAS PLANAS N 877942 55 M Y E 8374 10 63M, SITUADO AL NOROESTE DEL PREDIO DONDE CORREN LAS CULIENCIAS DE ZULMA ENCISO. NOLBERTO RODRIGUEZ Y EL TERRENO A DESLINDAR, ASI, NORTE DEL PUNTO 130 EN DIRECCION NOROESTE AL PUNTO 452. DE COORDENADAS PLANAS N 879140 45 M Y E 889284 51M, CON NOLBERTO RODRIGUEZ EN DISTANCIA DE 3055.22 METROS CON RIO TILLAVA Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO. ESTE DEL PUNTO 152. EN DIRECCION SURESTE AL PUNTO 186. DE COORDENADAS PLANAS N 875629 99 M Y E 889029 50 M CON REINEL PALACIOS, EN DISTANCIA DE 8096.47 METROS CON CAÑO Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO. SUR DEL PUNTO 158. EN DIRECCION SUROESTE AL PUNTO 368 DE COORDENADAS PLANAS N 872299 43 Y E 83814 99 CON ELISEO ENCISO ALMEIDA, EN DISTANCIA TOTAL DE 6712.10 METROS EN PARTE CON CAÑO Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO DEL PUNTO DE 198. AL PUNTO 405 EN DISTANCIA DE 499.65 METROS, CESTE DEL PUNTO 368 EN DIRECCION NOROESTE Y NORESTE AL PUNTO 132 DE COORDENADAS CONOCIDAS PUNTO DE PARTIDA CON ZULMA ENCISO GUEVEDO, EN DISTANCIA DE 7784.22 METROS, EN PARTE CON CAÑO Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO DEL PUNTO 368 AL PUNTO 364 EN DISTANCIA TOTAL DE 680.20 METROS Y DEL PUNTO 302 AL PUNTO 132 CON CAÑO Y SU ZONA FORESTAL PROTECTORA AL MEDIO, EN DISTANCIA DE 5793.30 Y ENCIERRA DEMAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL PLANO # 90-568-01712

De acuerdo a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, es necesario allegar:

1. Mapa de zonificación del predio "Finca La Colmena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-14387, atendiendo las observaciones del traslape inmersas en este acto administrativo, se recuerda que la información se debe remitir en formato digital tipo Dwg/Shape. Resulta relevante aclarar que el área cartográfica no debe superar el área legal a registrar y que el cálculo de estas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

1 La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 359 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"
RNSC 185-23**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA COLMENA**", a favor del predio denominado "Finca La Colmena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21246, ubicado en la vereda Los Kioscos, del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, solicitado por la señora, **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, en calidad de apoderada la señora **SANDRA ENCISO QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.787, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO 359 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"
RNSC 185-23**

ARTÍCULO 2.- Requerir a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1-020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, en calidad de apoderada para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación del predio "Finca La Colmena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-14387, atendiendo las observaciones del traslape inmersas en este acto administrativo, se recuerda que la información se debe remitir en formato digital tipo Dwg/Shape. Resulta relevante aclarar que el área cartográfica no debe superar el área legal a registrar y que el cálculo de estas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán** y a la **Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena - CORMACARENA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, la **Dirección Territorial de Orinoquía -DTOR-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial de Orinoquía -DTOR-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

2 La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO - 359 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COLMENA"
RNSC 185-23**

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CAROLINA MORA FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.713.178, representante legal de la **FUNDACIÓN LA PALMITA - CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, identificada con NIT 900.651.940-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 18 SEP 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Practicante
GTEA

Revisión Cartográfica
Adriana Pedraza Martínez
Cartógrafa - Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA